



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Lucelly de Jesús Restrepo Cifuentes
Demandado	Luis Norberto Carvajal Carmona
Radicado	056153184001-2019-00182-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 210
Decisión	Ordena levantar medida cautelar, no accede solicitud suspensión del proceso, reconoce personería.

En escrito presentado por el nuevo apoderado designado por la demandante solicita la suspensión del proceso por el término de 30 días y el levantamiento de la medida de embargo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 597 del Código General del Proceso establece en que casos se levantarán las medidas de embargo y secuestro, y en su numeral 1º preceptúa:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

En el presente caso, la medida cautelar fue decretada a solicitud de la parte actora, quien ahora pide su desembargo, por tanto, de conformidad con la norma anterior, se accederá a lo solicitado.

En lo que respecta a la suspensión del proceso, el artículo 161, numeral 2º del Código General del Proceso dispone que la misma procede **“Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por un tiempo determinado...”, lo cual no ocurre aquí, razón por la cual no se acogerá esta petición. (Resaltamos)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

2º. NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso, por las razones consignadas en la parte motiva.

3º. RECONOCE personería al Dr. LUIS FERNANDO OCAMPO POSADA.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ